



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

PRÓRROGA DE CONTRATO: C-RP-03/2017-01-CNR-LG-07/2016

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO 6513 Y EQUIPO CISCO ASA 5520, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE 2016”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

portadora de mi Documento Único de Identidad número

_____ con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

| actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte el señor

mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado

General, Administrativo y Judicial con Limitante de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del

_____ ; con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, y

CONSIDERANDO: I. Que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, suscribimos el Contrato No. **CNR-LG-07/2016**, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO 6513 Y EQUIPO CISCO ASA 5520, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para el plazo contado partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **II.** Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Gerente de Soporte Técnico y el Director de Tecnología de la Información, remitieron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 11306, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la contratista expresó su conformidad de

suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con las mismas condiciones y términos pactados; y b) mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-03/2017-01-CNR-LG-07/2016, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó: 1) Aprobar la prórroga del contrato No. CNR-LG-07/2016, de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo antes expresado, hasta por la cantidad de **DOCE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,100.00)**. La forma de pago será por medio de once cuotas mensuales, de hasta UN MIL OCHO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,008.33) y una última cuota de UN MIL OCHO 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,008.37); para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura e informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y acta de servicio recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista. 2) Asimismo, nombrar como Administrador del Contrato al Coordinador de Telecomunicaciones de la Gerencia de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículos 68, 79, 82 bis, 83 y 92 inciso segundo de la LACAP, artículo 75 del RELACAP, numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA SEGUNDA denominada “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” del contrato No. CNR-LG-07/2016, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **DOCE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,100.00)**. La forma de pago será por medio de once cuotas mensuales, de hasta UN MIL OCHO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,008.33) y una última cuota de UN MIL OCHO 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,008.37), **las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes. III. De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, la contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento


de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, nueve de enero de dos mil diecisiete.


LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del nueve de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, [REDACTED] comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en

adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; por otra parte el señor

a quien por

no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial con Limitante de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del

; con Número de Identificación

Tributaria

y que en

adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: **I**. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la Prórroga del Contrato **NÚMERO C-RP-CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO-CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS**, del contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO SEIS MIL QUINIENTOS TRECE Y EQUIPO CISCO ASA CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, hasta por el monto total de **DOCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La forma de pago será por medio de once cuotas mensuales, de hasta **UN MIL OCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y una última cuota de **UN MIL OCHO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, **las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios** y establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de prórroga para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y la vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I**) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará



con patrimonio propio; e) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número

CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor _____ : Copia Certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario _____ en la ciudad de San Salvador, a las once horas del seis de enero de dos mil dieciséis, otorgado por el señor _____, en su calidad en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **DIEZ** del libro **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, documento en el cual se faculta al compareciente para firmar cualquier clase de contratos relacionados a licitaciones públicas o privadas, comprar bases de licitación y ejecutar cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones en representación de los intereses de la sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos



legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. J. J.", written over a horizontal line.

